FENITEL: NOTA DE URGENCIA PARA INSTALADORES DE TELECOMUNICACIONES SOBRE ACTUACIONES EN EL MARCO DEL REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES, CON EL FIN DE REDUCIR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19 (BOE Núm. 87 de 29 de marzo de 2020)

A la vista de lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto Ley 10/2020, este se aplica a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **pero se exceptúa del mismo aquellas personas trabajadoras que se relacionan en su número 2, entre las cuales se encuentran, entre otras**:

"a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley."

Así, en el anexo nos encontramos dos supuestos aplicables a aquellas personas trabajadoras del ámbito de las telecomunicaciones, sus infraestructuras y la prestación de sus servicios, tal y como son las empresas instaladoras de telecomunicaciones:

- **En su número 1 aquellas que realizan actividades que deban continuar desarrollándose al amparo del artículo 18, del Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.

- **Y en el número 13 del Anexo: Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquellos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos**, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos.

Por tanto, en línea con la nota emitida por FENITEL el pasado domingo 15 de marzo, tras la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, recoge en su artículo 18 referido a los operadores críticos de servicios esenciales, lo siguiente:

> 1. Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.
> 2**. Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.**

En este sentido, recordar que el 6 de julio de 2016, el Parlamento Europeo aprobó la **Directiva 2016/1148/UE**, sobre seguridad de las redes y sistemas de información (más conocida como Directiva NIS). Dicha norma prevé el establecimiento de medidas de seguridad de los sistemas de

redes y de información de una serie de operadores de la Unión Europea, y fue transpuesta a la legislación española a través del **Real Decreto-Ley 12/2018**, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información. En el marco de este Real Decreto-Ley, el Centro Nacional de Protección de Infraestructuras y Ciberseguridad en su calificación de servicios esenciales por sector, señala en el sector TIC los siguientes:

- SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET
- SERVICIOS DE COMUNICACIONES INTERPERSONALES
- SERVICIOS DE TRANSPORTE DE SEÑALES
- SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUALES DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE
- SERVICIOS DE COMUNICACIONES AUDIOVISUALES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM Y FM
- SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
- SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO
- SEGURIDAD TIC

Todo lo anterior establece como es crítico y por tanto actividad esencial garantizar al conjunto de la ciudadanía la correcta recepción de los servicios antes citados, en particular aquellos que pudieran sufrir averías y requieran ser reparados, por parte de las Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones.

Para ello, los profesionales que acudan a todo tipo de instalaciones para realizar actuaciones u operaciones de reparación o mantenimiento, en particular a los edificios de viviendas, deberán adoptar las medidas de prevención y contención necesarias para evitar el contagio y la propagación de COVID-19, tanto de higiene personal (uso de guantes protectores, lavado frecuente de manos, etc…) como de mantenimiento de distancias mínimas a otras personas, así como en la medida de lo posible, evitar entrar en domicilios y en todo caso mantener la distancia de seguridad siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Recordamos la necesidad de atender las recomendaciones de los servicios de prevención de riesgos laborales de los que dispongan las empresas y, en todo caso, las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

Madrid, 30 de marzo de 2020.